

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que la parte demandante, realizó la notificación personal de la demandada, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, a la dirección electrónica kami@hotmail.com, el día 08 de julio de 2022, quedando surtida el día 12 de julio de 2022 (Archivo 29 del expediente digital).

Que así las cosas, el término para que el ejecutado pagara, venció el día 19 de julio del año 2022, y para pagar el día 27 de julio del mismo año. En silencio.

Que el apoderado de la sociedad ejecutante, allegó memorial solicitando que se ordene seguir adelante la ejecución (Archivo 036 del expediente digital).

Se deja constancia igualmente, que el apoderado de la parte demandante, solicitó la remisión de los oficios ordenados en el auto anterior; por lo que le fue remitido el link del expediente en el que se puede observar que los oficios ordenados en el auto de fecha 28 de junio de los corrientes, fueron comunicados a través de dicha oficina. (Archivo 035 del expediente digital).

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 19 de agosto del año 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir ejecución art 440 del
C.G. del Proceso-resuelve solicitudes
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : Renting Colombia S.A.S
Nit. N° 811.011.779-8
Demandado : María Camila González Santamaria
CC N° 1.037.607.021
Radicado : 630014003007-2022-00173-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Finalmente, aunque el apoderado de la parte demandante solicitó en varios memoriales el "el Oficio que comunica la inmovilización del vehículo identificado con placas JWQ396 y su constancia de remisión a la SIJIN", a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, le fue compartido el link del expediente digital, en el que se evidencia que los oficios ordenados en el auto de fecha 28 de junio de los corrientes, fueron comunicados a través de dicha oficina; por lo cual, resulta inocuo pronunciarse frente al particular.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de MARÍA CAMILA GONZÁLEZ SANTAMARIA a favor de la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 05 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$585.000.00 pesos m/cte.

QUINTO: Abstenerse de pronunciarse frente a los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, en los que solicitaba *“el Oficio que comunica la inmovilización del vehículo identificado con placas JWQ396 y su constancia de remisión a la SIJIN”*, por lo explicado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

145 DE AGOSTO 22 DEL AÑO 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee93354c7ae90ee670630b16cc1ad48f448eeb488036a9cd53178d909858d78**

Documento generado en 18/08/2022 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>